

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 2 de Marzo del 2000

No. 44

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 19-2000.....	1133
Acuerdo Presidencial No. 53-2000.....	1135
Acuerdo Presidencial No. 55-2000.....	1135
Acuerdo Presidencial No. 57-2000.....	1135
Acuerdo Presidencial No. 73-2000.....	1135
Acuerdo Presidencial No. 74-2000.....	1135
Acuerdo Presidencial No. 75-2000.....	1136
Acuerdo Presidencial No. 86-2000.....	1136
Acuerdo Presidencial No. 87-2000.....	1136
Acuerdo Presidencial No. 89-2000.....	1137
Acuerdo Presidencial No. 90-2000.....	1137
Acuerdo Presidencial No. 91-2000.....	1138
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación Violeta Barrios de Chamorro, para la Reconciliación y la Democracia "Violeta Barrios de Chamorro".....	1138
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1141
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	1152
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	1158
Citación.....	1158
Títulos Supletorios.....	1158

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 19-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado, velar por la protección, conservación y preservación de nuestra memoria cultural, como parte de la Identidad Nacional que caracteriza a nuestro pueblo.

II

Que la Cultura está a través de todas aquellas facetas artísticas, que la hacen propia de toda nación, y que la individualizan en su nacer, crecer y desarrollarse como base fundamental del proceso de construcción de toda sociedad.

III

Que Nicaragua, es un país dotado de una inmensa riqueza cultural y artística, que la hace poseedora de un vasto y extenso Acervo Cultural Nacional.

IV

Que el TEATRO NACIONAL RUBÉN DARIÓ, constituye uno de los escenarios culturales nacionales más importantes, que han contribuido a la proyección y presentación de las artes dancarias, musicales, teatrales, pictóricas y artísticas en general; consagrándose, como una de las joyas arquitectónicas más excelsas en nuestro país y parte de nuestro Patrimonio Cultural Nacional.

V

Que el TEATRO NACIONAL RUBÉN DARIÓ, ha cumplido con su cometido de rescatar y preservar nuestra Cultura durante sus treinta años de existencia y funcionamiento, lo que hace merecedor de recibir un magno reconocimiento por tan ejemplar labor de entrega, dentro del marco de la celebración del XXX

ANIVERSARIO DEL TEATRO RUBÉN DARÍO y por ser considerado como uno de los mejores y más bellos teatros existentes en Latinoamérica y el mundo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

CREADOR DEL TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Arto.1 Créase el Teatro Nacional Rubén Darío, como una institución cultural dentro del ámbito administrativo del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Arto.2 El Teatro Nacional Rubén Darío con la participación ciudadana, tendrá como finalidad principal, la función, educativa y cultural; mediante la promoción de nuestros valores culturales, rescatando el principio de Identidad Nacional de nuestra sociedad.

Arto.3 El Teatro Nacional Rubén Darío, tiene carácter nacional, desempeñándose como una institución cultural al servicio del Arte y la Cultura nacional y universal, sin fines de lucro.

Arto.4 El Teatro Nacional de Rubén Darío, como Institución Cultural tendrá los siguientes objetivos:

1. Promoción y Divulgación de la Cultura y el Arte en todas sus expresiones, en especial, la labor de difusión del Arte nicaragüense.
2. Difundir la Obra artística, pictórica, dancaria, teatral y escultórica de los artistas nacionales e internacionales dentro del campo de las Artes.
3. Propiciar una mayor educación artística cultural entre nuestra sociedad, involucrando en sus actividades culturales a la niñez y juventud nicaragüense dentro del proceso de incorporación e integración social con el Principio de Identidad Nacional.
4. Promover y facilitar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de las expresiones artísticas talentos y cualidades de los artistas, permitiendo la superación profesional de la más alta calidad de nuestros artistas nacionales.
5. Cualquier otro objetivo afin con su finalidad en el campo educativo, artístico y cultural.

Arto.5 El Teatro Nacional Rubén Darío, contará con las áreas administrativas necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, las cuales estarán a cargo del área de Dirección General quien será la responsable de informar y detallar dichas actuaciones ante la Junta Directiva del Teatro.

Arto.6 Para efectos de la Administración del Teatro Nacional Rubén Darío, éste tendrá su propio presupuesto anual para su mantenimiento, y promoción cultural y Turística, el que será

asignado en una partida del Presupuesto General de la República.

Arto.7 Se autoriza al Teatro Nacional Rubén Darío, a cobrar por la prestación de sus servicios en los diferentes espacios físicos y locaciones disponibles, así como del uso de los equipos técnicos y demás pertenecientes a éste.

Arto.8 Los fondos obtenidos conforme lo establecido en el artículo anterior, serán utilizados para las labores de mantenimiento y conservación de las instalaciones del mismo y formaran parte de su propio presupuesto.

Arto.9 Se prohíbe el uso de los locales y espacios del Teatro Nacional Rubén Darío, para la realización de actividades que desvirtúen la finalidad para la cual ha sido creado.

Arto.10 Se prohíbe la explotación comercial de las imágenes de las áreas internas del Teatro Nacional Rubén Darío, sin previa autorización de su Junta Directiva.

Arto.11 Se prohíbe la realización e implementación de cualquier trabajo o labores de intervención de cualquier naturaleza en el edificio de Teatro Nacional que alteren su estilo y diseño arquitectónico sin previa autorización de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Arto.12 El Teatro Nacional Rubén Darío, queda sujeto a las normas y disposiciones legales especiales, existentes en materia de regulación del Patrimonio Cultural de la Nación.

Arto.13 Se faculta a la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío, para adoptar las medidas administrativas a fin de garantizar la conservación de las instalaciones, locaciones y equipos pertenecientes al mismo, dentro de las facultades que la Ley le confiere.

Arto.14 Se faculta al Teatro Nacional Rubén Darío, para que elabore las normas reguladoras del uso y utilización de los locales, espacios y equipos pertenecientes al mismo, así como para la aprobación de sus propios Reglamentos Internos, a través de su Junta Directiva.

Arto.15 Se concede al Teatro Nacional Rubén Darío a partir de la vigencia del presente Decreto un trato especial y preferencial, para la implementación de cobros de tarifas mínimas en el pago de los servicios básicos de agua y luz todo de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia.

Arto.16 El Teatro Nacional Rubén Darío, declarado Patrimonio Cultural de la Nación, gozará de las exenciones fiscales concedidas por mandato de ley, de conformidad a las normas que rigen esta materia especial.

Arto.17 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LA CAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 53-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Licenciado Ricardo Alvarado Noguera**, como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la pequeña y Mediana Empresa (INPYME).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 55-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Licenciado Ricardo Alvarado Noguera**, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en Estocolmo, Suecia, con residencia en Finlandia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Febrero del año dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 57-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Licenciado Alvaro Montalván Pallais**, como Director del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), por su traslado a otro cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 73-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hiciera el señor Elvin Pineda Irias, mediante Escritura Pública número Treinta y tres (33), suscrita a las dos de la tarde del día dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y seis ante los oficios notariales del Doctor Julio Francisco Sánchez Espinoza e inscrita bajo el No. 13, 994. Asiento 1º. Folio 180. Tomo 169; Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Madriz. El lote de terreno donado fue desmembrado de otro de mayor extensión, quedando ubicado dentro de las siguientes medidas y linderos especiales: **NORTE:** Setenta y seis metros, resto de la propiedad; **SUR:** Setenta y nueve metros, Carretera Panamericana; **ESTE:** Treinta y cinco metros, resto de la propiedad; **OESTE:** Cincuenta y tres metros, resto de la Propiedad.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "Aguas Calientes" que ha sido seleccionado por la Cooperación de la Cruz Roja Española, para ser reemplazado con financiamiento no reembolsable.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintiuno de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 74-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación de un lote de terreno, que hiciera la señora Reyna Ordóñez Torres mediante Escritura Pública número Ciento Cuarenta y nueve (149) suscrita el día diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales del Doctor Indalecio Martín González Jiménez, la cual se encuentra inscrita con el No. 13, 973, Asiento 1º, Folio 121, Tomo 169; Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Madriz. El lote de terreno fue desmembrado de otro de mayor extensión, quedando ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE Y OCCIDENTE:** Resto de la Propiedad, **SUR:** Camino de por medio, resto de la Propiedad; **ORIENTE:** Pozo comunal.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "Los Cedros" que ha sido seleccionado por la Cooperación de la Cruz Roja Española, para ser reemplazado con financiamiento no reembolsable.

Arto. 3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintiuno de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 75-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación de un lote de terreno que hiciera el señor Juan de Dios Carrasco Casco, mediante Escritura Pública número Quinientos Siete (507) suscrita a la una de la tarde del día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales del Doctor Indalecio Martín González Jiménez; la cual se encuentra inscrita bajo el No. 13, 969, Asiento 1º, Folio 113, Tomo 169; Libro de Propiedades, Sección de

Derechos Reales el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Madriz. El lote de terreno fue desmembrado de otro de mayor extensión, quedando ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Camino de por medio. **ESTE:** Resto de la Propiedad; **SUR:** Resto de la Propiedad Y **OESTE:** Angela Rosa Corca.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "La Guayaba" que ha sido seleccionado por la Cooperación de la Cruz Roja Española para ser reemplazado con financiamiento no reembolsable.

Arto. 3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintiuno de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 86-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escrituras Públicas de aceptación de las Donaciones de dos bienes inmuebles urbanos, efectuadas por el **Doctor Rigoberto Samjison Granera**, en su carácter de Alcalde Municipal de León, a favor del Estado, los que serán destinados para el funcionamiento de la Escuela de Enseñanza Primaria y de carácter público **Rubén Darío**, y que se describen así:

1. Bien inmueble urbano ubicado en el Barrio de Guadalupe, en la ciudad de León, que mide treinta y dos varas de Este a Oeste y al Este frente a la calle, de Norte a Sur, mide veintitrés varas y por los lados opuestos mide la misma longitud, dentro de los siguientes linderos: **Norte:** propiedad de Esmeralda Berrios; **Sur:** Predio Felipe Rodríguez; **Este:** Calle en medio, Iglesia de Guadalupe y Oeste: Propiedad de Santiago Rodríguez, inscrito bajo el No. 16.237, Asiento 3º, Folios 279 y 280 del Tomo 287, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León.

2. Bien inmueble urbano ubicado en el Barrio de Guadalupe, en la

ciudad de León, que mide quince varas y media de frente al lado de la calle, de Este a Oeste, por todo su fondo de treinta y cuatro varas en los costados, de Este a Oeste, dentro de los siguientes linderos: Norte: Ladrillería el Rosario; Sur: Calle en medio, Tomasa Loaisiga; Este: Predio de la Municipalidad de León y Oeste: Propiedad de Ramón Guadalupe Rodríguez, inscrito bajo el No. 22.907, Asiento 1º, Folio 209 del Tomo 327, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de las donaciones a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticuatro de Febrero del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República De Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 87-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hiciera el señor Camilo Antonio Maldonado Cárcamo en representación de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Carlos Alberto Vásquez R.L., de un lote de terreno el cual fue desmembrado de la Propiedad inscrita bajo el No. 11,473; Asiento 1º, Folios 77 y 78, tomo 146, Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Madriz; mediante Escritura Pública número Cincuenta y Seis (56) suscrita a la dos de la tarde del día veinticinco de Enero del año dos mil, ante los oficios Notariales del Doctor Indalecio Martín González Jiménez. El lote de terreno desmembrado tiene una extensión de Tres mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados punto Ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos nueve (3,982.842609m2) equivalentes a Cinco mil seiscientos cuarenta y ocho varas cuadradas punto trescientos veintitrés mil seiscientos noventa y nueve (5,648.323699v2), ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** José Gutiérrez, **OCCIDENTE:** Resto de la Propiedad y Río Coco a doscientos metros; **SUR:** Resto de la Propiedad, quebrada, Y **ORIENTE:** José Gutiérrez.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para la construcción del Centro Escolar "El Naranja" que ha sido seleccionado por la Cooperación de la Cruz Roja Española para ser reemplazado con financiamiento no reembolsable.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintiocho de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.89-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Mauricio Guerrero Gutiérrez, Miembro Propietario ante la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera, por la Cámara de Industrias de Nicaragua, en sustitución del Licenciado Mauricio Morales.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.90-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Nombramiento del Arquitecto Lorenzo Guerrero Mora, como Miembro ante el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME)

y como miembro ante la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por su fallecimiento, que enlutó al pueblo nicaragüense por sus importantes servicios prestados a la Nación.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.91-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor René Molina Valcuzuela, Presidente del Consejo Directivo de INTUR, Miembro ante la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO PARA LA RECONCILIACION Y LA DEMOCRACIA" "VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO"

Reg. No. 9814 - M. 092621 - Valor C\$ 750.00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. -**CERTIFICA.**- Que bajo el número NOVECIENTOS VEINTIUNO (921). -De la página Doscientos setenta y dos a la página Doscientos ochenta y tres, del Tomo IV, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO PARA LA RECONCILIACION Y LA DEMOCRACIA <VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO >**" Conforme autorización de resolución del día Catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Este Documento es exclusivo para publicar los

Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "**FUNDACION VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO PARA LA RECONCILIACION Y LA DEMOCRACIA <VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO >**" que se encuentran protocolizados por el Abogado y Notario Martha Lorena Icaza Ochoa, con fecha siete de Agosto de mil novecientos noventa y siete. - Dado en la ciudad de Managua, el día Diecinueve del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - **Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

"**TESTIMONIO**" "**ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y SIETE (57).**" - "**ESTATUTOS**". En la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día siete de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Martha Lorena Icaza Ochoa, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular en el quinquenio que expira el diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve, comparecen los señores: **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO**, de oficios propios del hogar, **PEDRO JOAQUIN CHAMORRO BARRIOS**, Licenciado en Ciencias Políticas y Economía, **CRISTIANA CHAMORRO BARRIOS**, Licenciada en Periodismo y **CARLOS FERNANDO CHAMORRO BARRIOS**, Licenciado en Economía, todos mayores de edad, casados y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, así como de que éstos tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para otorgar este acto, en el que proceden todos por sí, en sus propios nombres e intereses, a excepción de la Sra. Violeta Barrios de Chamorro que comparece además en nombre de la Sra. **CLAUDIA LUCIA CHAMORRO BARRIOS**, acreditando su representación con Testimonio de Escritura Pública Número Doce de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a las once de la mañana del día primero de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Cónsul General de la República de Nicaragua en Washington, que integra y literalmente dice: "**CONSULATE OF NICARAGUA. -1627 NEW HAMPSHIRE AVE., N. W. - WASHINGTON, D. C. 20009.**" - **TESTIMONIO.** - **ESCRITURA NUMERO DOCE: PODER ESPECIAL:** En la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a las once de la mañana del día primero de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Harold Rivas Reyes, Cónsul General de la República de Nicaragua en Washington, Distrito de Columbia, con funciones de Notario Público que me confieren las leyes de Nicaraguenses y ante los testigos instrumentales e idóneos de mi conocimiento personal que al final nominaré, comparece gestionando por sí la Señora **CLAUDIA LUCIA CHAMORRO BARRIOS**, ciudadana nicaraguense, mayor de edad, casada con residencia en Maryland, Estados Unidos de América y quien a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y cotratar, en especial y para este acto y de que acciona por sí en su propio nombre y representación y dice: **UNICO:** que confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y bastante y suficiente, cuanto en derecho sea necesario a su madre **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO** ciudadana nicaraguense, mayor de edad, con residencia en Managua, República de Nicaragua; para que en su nombre y representación haga las gestiones para constituir la fundación Violeta Barrios de Chamorro, de acuerdo a las leyes de la

República de Nicaragua y firmar toda clase de documentos que le sean presentados para dar fiel cumplimiento al mandato conferido. Así se expresó la compareciente, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de éste acto; el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de éste instrumento; el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y de las que en concreto ha hecho. Leí íntegramente ésta escritura a la otorgante en presencia de los testigos Corina Doyle, ciudadana nicaraguense, casada, Vice-Cónsul, con residencia en Washington Distrito de Columbia, Estados Unidos de América y Carlos Gómez, ciudadano nicaraguense, casado, Primer Secretario con funciones Administrativas y Culturales, con residencia en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, ante quienes la otorgante, la encuentra conforme, aprueba y ratifica en toda y en cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firman con el suscrito que da fe de todo lo relacionado. CLAUDIA LUCIA CHAMORRO BARRIOS.- CORINA DOYLE.- HAROLD RIVAS REYES.- Así pasó al frente del folio doce del protocolo número TRES que llevó el Consulado de Nicaragua en Washington, Distrito de Columbia, en el presente año. Y a solicitud de la Señora CLAUDIA LUCIA CHAMORRO BARRIOS, libro éste PRIMER TESTIMONIO en un hoja útil que firmo y sello y rubrico en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a las once y veinticinco minutos de la mañana del día primero de Julio de mil novecientos noventa y siete. (F) Ilegible.- HAROLD RIVAS REYES.- CONSUL GENERAL.- Un sello del Consulado de Nicaragua - Washington, D. C. - Un sello dorado.- "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL CONSULAR.- MANAGUA, NICARAGUA.- El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua "Certifica" que la firma que antecede y dice: ILEGIBLE.- "Es Auténtica y corresponde" a la que a la fecha usa (ba), HAROLD RIVAS REYES. CONSUL GENERAL DE NICARAGUA EN WASHINGTON, D. C. Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Managua, 22 de Jul de 1997.- (f) Ilegible.- Dr. Javier Martínez Dearreard. Sub Director General.- Dirección General Consular.- Un Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores - Managua - Nicaragua.-" Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Doy fe de haber tenido a la vista el documento antes relacionado, de que se encuentra extendido en debida y legal forma y de que éste confiere a la Sra. Violeta Barrios de Chamorro facultades suficientes para el otorgamiento de este acto en nombre y representación de la Sra. Claudia Lucía Chamorro Barrios. En el carácter con que actúan los comparecientes conjuntamente dicen: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** Que mediante Escritura Pública Número Cincuenta y Tres, de las once y quince minutos de la mañana del día veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante los oficios de la suscrita Notario, constituyeron y organizaron una Fundación Civil sin Fines de Lucro denominada "VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO PARA LA RECONCILIACION Y LA DEMOCRACIA. Continúan manifestando los comparecientes conjuntamente en el carácter con que actúan y dicen: **SEGUNDO: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS: ESTATUTOS:** Que siendo los miembros fundadores y únicos actuales de la Fundación

"VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO PARA LA RECONCILIACION Y LA DEMOCRACIA. en este acto se constituyen en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, siendo el día, hora y lugar señalado en la Convocatoria, siendo los puntos de Agenda discutir y aprobar los Estatutos de la Fundación y la elección del primer Consejo Directivo y Fiscal de la misma. Preside esta Asamblea la Sra. Violeta Barrios de Chamorro en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Provisional, quien declara abierta la sesión. A continuación se procedió a la discusión y deliberación, aprobándose los Estatutos por unanimidad de votos de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION "VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO" PARA LA RECONCILIACION Y LA DEMOCRACIA. CAPITULO I (CONSTITUCION, DENOMINACION, SEDE, DURACION, OBJETO Y FINES).** Artículo 1. Constitución y Denominación. La Fundación "VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO" PARA LA RECONCILIACION Y LA DEMOCRACIA, que se abrevia con el nombre "VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO", ha sido constituida como una Asociación Civil sin Fines de Lucro. Artículo 2. Sede. La sede de la Fundación será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas para desarrollar su actividad en cualquier lugar del país y aún fuera de la República de Nicaragua. Artículo 3. Duración. La duración será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la personalidad jurídica. Artículo 4. Objeto y Fines. El objeto quedó establecido en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de Constitución Social, siendo su objetivo primordial: a) contribuir a preservar la paz y la democracia consolidando una cultura de diálogo y de reconciliación nacional; b) fortalecer y desarrollar las capacidades de producción y liderazgo nacional, intelectual y periodístico, para la formulación y desarrollo de los valores de la reconciliación y democracia; c) promover la integración de los valores familiares contribuyendo en la formación de los niños, niñas y jóvenes en situación de riesgos y en discapacidad, desde una perspectiva integral y poniendo a sus alcances las oportunidades para el desarrollo de sus potencialidades humanas; d) contribuir al desarrollo humano sostenible promoviendo las actividades necesarias de apoyo a los sectores más desprotegidos en los diversos órdenes de la sociedad que así lo requiera. Para el desarrollo de sus objetivos, la Fundación podrá realizar todas las actividades enumeradas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Constitutiva, así como otras que deberán estar siempre dentro del marco de su línea de acción. **CAPITULO II (PRINCIPIOS, PATRIMONIO Y DE LOS ASOCIADOS).** Artículo 5. Principios. La Fundación se enmarca en el respeto a la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes vigentes, al ser humano, sus valores, creencias y derecho y capacidad para organizarse en completa libertad, al pluralismo ideológico, religioso y cultural del pueblo y de la región centroamericana, así como al reconocimiento del ser humano como individuo libre y soberano de sus actos. Artículo 6. Patrimonio. Estará constituido por el aporte inicial efectuado por los fundadores. Los aportes voluntarios de los miembros que se incorporasen, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados que reciba de personas naturales o jurídicas, bienes muebles o inmuebles que adquiera en el desarrollo de su objetivo y cualquier otro ingreso que perciba por vía lícita. Artículo 7. De los Asociados. Pueden ser miembros de la Fundación todas aquellas personas nacionales o

extranjeras de reconocidas calidades morales que se identifiquen con sus fines y demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Fundación, previa aprobación de su solicitud por el Consejo Directivo. Habrán miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Son miembros fundadores los que figuran en la Escritura Constitutiva de la Fundación; son miembros activos, lo que llenando los requisitos establecidos, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo por solicitud o iniciativa propia; y son miembros honorarios, quienes prestando servicio relevante a la Fundación reciban tal distinción de la Asamblea General. **Artículo 8. Derechos y Deberes.** Los miembros de la Fundación podrán ejercer todos los derechos y obligaciones relativos a los intereses legítimos de la misma, de conformidad con la legislación vigente, particularmente los siguientes: a) Participar con voz y voto en la Asamblea. b) Optar a los distintos cargos en el Consejo Directivo y de cualquier comisión que la Asamblea o el Consejo Directivo establezcan. c) Gozar de todos los beneficios que obtenga la Fundación y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. d) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los respectivos reglamentos internos. e) Estar presente en todas las asambleas o sesiones de trabajo. f) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Fundación dando una cuota mensual acriterio del Consejo Directivo. **Artículo 9. Pérdida de Membresía.** Los miembros de la Fundación dejarán de serlo: a) Al presentar por escrito su renuncia a al Consejo Directivo. b) Al actuar contra los objetivos de la Fundación o contra la unidad de sus miembros. c) Por otras causas contempladas en los reglamentos internos. En todos los casos de pérdida de membresía el Consejo Directivo presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. **CAPITULO III. (GOBIERNO).** **Artículo 10. Gobierno.** El Gobierno cuenta con los siguientes órganos: Asamblea General, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo. **Artículo 11. Asamblea General.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y se integra con todos sus miembros fundadores y activos reunidos previa convocatoria. El quórum de la Asamblea se constituirá por la mitad más uno de sus asociados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Nombrar al Consejo Directivo y comisiones que se formen. b) Asignar las funciones al Consejo Directivo y Director Ejecutivo. c) Otorgar, denegar o cancelar membresías. d) Determinar la política general de la Fundación y autorizar al Consejo Directivo la afiliación a organizaciones internacionales. e) Reformar total o parcialmente estos Estatutos y reglamentos internos. f) Resolver cualquier problema que afecte o competa con la organización. g) Conocer y aprobar el presupuesto anual y los planes de trabajo. h) Delegar la representación legal de la Fundación. i) Conocer, aprobar o improbar el informe anual presentado por el Consejo Directivo. Cuando se trate de tomar resoluciones sobre la disolución anticipada de la Fundación, admisión de nuevos miembros y reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos, se requerirá la presencia de dos tercios de sus miembros convocados exclusivamente para ese efecto y el voto favorable de dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión. **Artículo 12. Consejo Directivo.** Corresponde al Consejo Directivo la administración de la Fundación, pudiendo ser reelecta para uno

o más períodos. Los Directores serán electos de entre los asociados correspondiendo un voto por miembro y resultando electos los que obtuviesen el mayor número de votos. De entre los electos la misma Asamblea elegirá a los Dignatarios, poniendo a votación cada uno de los cargos y resultando electos también los que obtuviesen el mayor número de votos. Estará integrada por un mínimo de tres miembros. El quórum se formará con la presencia de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno. **Artículo 13. Atribuciones del Consejo Directivo.** Son atribuciones del Consejo Directivo, entre otras: a) Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario. b) Determinar la política anual de la Fundación y establecer las prioridades del programa anual, planificando sus actividades de conformidad con el presupuesto aprobado por la Asamblea General. c) Supervisar y evaluar el trabajo de la Fundación y establecer lazos de colaboración con instituciones afines. d) Nombrar y destituir al Director Ejecutivo y aprobar e improbar sus informes anuales. e) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente o por el Director Ejecutivo o a petición de dos de sus miembros. f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos internos de la Fundación. h) Convocar a Asambleas Generales. i) Elaborar el presupuesto de la Fundación para presentarlo a la Asamblea General y administrarlo. j) Nombrar al personal administrativo necesario. k) Elaborar su programa de actividades. l) Nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita. m) Rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite. **Artículo 14. Atribuciones de los Dignatarios.** Presidente: a) Presidir todas las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales. b) Convocar a sesiones. c) Representar a la Fundación en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales y en lo administrativo como Mandatario Generalísimo. d) Firmar junto con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo. Vicepresidente: En ausencia del Presidente, ejercerá las funciones del mismo. Secretario: a) Cuidar y mantener al día los libros de actas y de registro de asociados. b) Custodiar los activos y sellos de la Fundación. c) Firmar junto con el Presidente las Actas de Asambleas Generales y del Consejo Directivo. **Artículo 15. Atribuciones del Director Ejecutivo:** a) Dirigir y ejecutar la política general de la Fundación y hacer cumplir su plan de trabajo. b) Nombrar al personal de la Fundación, contratar y subcontratar servicios y elaborar y presentar informes al Consejo Directivo, así como el reglamento interno de la Fundación. **CAPITULO IV (DEL FISCAL).** **Artículo 16.** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por la Fundación. b) Informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de la Fundación. **CAPITULO V (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 17.** La Fundación podrá disolverse por las causas señaladas en la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica y por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, conforme lo dispuesto en el Pacto Social. **CAPITULO VI (DISPOSICIONES FINALES).** **Artículo 18.** En todo lo no previsto en el Pacto Social y los Estatutos, decidirá la Asamblea General de asociados. En caso de desavenencias o controversias que surgieren entre los Asociados o entre éstos y los órganos de administración respecto a la administración o a la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y los Estatutos, será resuelta a través de

arbitraje de amigables componedores en la forma que disponga la Asamblea General. **TERCERO: ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Y FISCAL:** Por unanimidad de votos se elige Directora a la Sra. Violeta Barrios de Chamorro, por unanimidad de votos se elige Director al Sr. Carlos Fernando Chamorro Barrios y por unanimidad de votos se elige Director a la Sra. Cristiana Chamorro Barrios. A continuación se procedió a organizar a los Dignatarios de la Fundación con el siguiente resultado: **PRESIDENTE** por unanimidad de votos la Sra. Violeta Barrios de Chamorro, **VICEPRESIDENTE** por unanimidad de votos el Sr. Carlos Fernando Chamorro Barrios y **SECRETARIO** por unanimidad de votos la Sra. Cristiana Chamorro Barrios. En este mismo acto todos los electos toman posesión de sus respectivos cargos, quedando de esta forma integrado el primer Consejo Directivo definitivo. A continuación se procedió a elegir al Fiscal, resultando electo por unanimidad de votos el Sr. Pedro Joaquín Chamorro Barrios. Siguen manifestando los comparecientes conjuntamente en el carácter expresado y dicen: **CUARTA: DELEGACION ESPECIAL:** Que en este acto se le otorga Poder Especial, amplio y suficiente a la Sra. Cristiana Chamorro Barrios, de generales al inicio enunciadas, para que en carácter de representante de la Fundación con facultades de mandatario generalísimo para este acto, efectúe todos los trámites y gestiones necesarios tanto ante la Asamblea Nacional de Nicaragua, a fin de obtener la Personalidad Jurídica de la Fundación, como ante el Ministerio de Gobernación para la inscripción de sus Estatutos y demás efectos correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; el de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas; y sobre la necesidad de presentar a la Secretaría de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación los presentes Estatutos. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, éstos lo encuentran conforme, lo aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Violeta B. de Chamorro. - (f) Ilegible (Pedro Joaquín Chamorro). - (f) Cristiana Chamorro B. - (f) Carlos F. Chamorro. - (f) Martha Lorena Icaza. - Notario. - **PASO ANTE MI** del frente del folio número ciento ochenta y tres al reverso del folio número ciento ochenta y seis de mi Protocolo Número Once que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Sra. **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO**, Presidenta del Consejo directivo de la **FUNDACION "VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO"**, libro este Segundo Testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día quince de agosto de mil novecientos noventa y siete. (f) Martha Lorena Icaza. Notario Público.

Solicitud presentada a este Departamento por la Sra. Cristiana Chamorro, el nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo **NOVECIENTOS VEINTIUNO (921)**, de la página

Doscientos setenta y dos a la página Doscientos ochenta y tres, del Tomo IV, Libro Cuarto: de Registro de Asociaciones del año mil novecientos noventa y ocho. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad **"FUNDACION VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO PARA LA RECONCILIACION Y LA DEMOCRACIA <VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO>"** que se encuentran protocolizados por el Abogado y Notario Martha Lorena Icaza Ochoa, con fecha siete de Agosto de mil novecientos noventa y siete. - Managua, Diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. **MARIO SANDOVAL LOPEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10048 - M. 153349 - Valor C\$ 720.00

Rosa Alcya Aguilar Bermúdez, Apoderada DEL SEÑOR ETANISLAO TORREZ RODRIGUEZ, quien es propietario de un ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, denominado **CAFENICARAGÜENSE**, ubicado en el Km. 152, Carretera Panamericana, en la ciudad de Estelí, Nicaragua, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada el: 8 de Julio de 1999. - Exp. # 99-02200

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9939 - M. 41687 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«**SUPERCHAT**»

Clase (38) Int.

Presentada: 18 de Marzo de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9940 - M. 41688 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«VENUS»

Clase(3) Int.
Presentada: 19 de Enero de 1996
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10380 - M. 41965 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ALIMENTOS NATURALES, ALIN, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(32) Int.
Presentada: 5 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10381 - M. 41964 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(38) Int.
Presentada: 5 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10382 - M. 41966 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ALIMENTOS NATURALES, ALIN, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30) Int.
Presentada: 23 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10406 - M. 41951 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad Merz + Co., GmbH & Co., de Alemania, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MEDERMA»

Clase(3) Int.
Presentada: 28 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 8 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10395 - M. 41952 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, como Gestor Oficioso de la Sociedad ZETA ESPACIAL, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«POP ROCKS»

Clase(30) Int.
Presentada: 13 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10396 - M. 41953 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Town24.com, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«TOWN24»

Clase(42) Int.
Presentada: 17 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 1ro. de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10397 -M. 41953 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«FUTBOLMANIA»

Clase (38) Int.

Presentada: 8 de Septiembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10398 -M. 41953 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINMAIL»

Clase (38) Int.

Presentada: 8 de Septiembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10399 - M. 41956 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PABLOSKY, S.L., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PABLOSKY»

Clase (25) Int.

Presentada: 23 de Agosto de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Septiembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10400 - M. 41957 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad Merz & Co., de Alemania, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PANTOGAR»

Clase (5) Int.

Presentada: 29 de Junio de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10401 -M. 41958 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINCHAT»

Clase (38) Int.

Presentada: 8 de Septiembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10402 -M. 41959 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINRED»

Clase (38) Int.

Presentada: 8 de Septiembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10403 -M. 41960 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINBANNERS»

Clase (38) Int.

Presentada: 8 de Septiembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10404 -M. 41963 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«ZEEK»

Clase (38) Int.

Presentada: 5 de Julio de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30 de Julio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10405 - M. 41962 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINTIEMPO»

Clase (38) Int.
Presentada el: 8 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10525 - M. 039241 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad INHALE THERAPEUTICS SYSTEMS, INC., organizado bajo las Leyes de Estados Unidos de América, solicita concesión de la Patente de Invención denominado:

«SUMINISTRO DE UN AGENTE ACTIVO AEROSOLIZADO MODULADO CON RESISTENCIA DE FLUJO»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10526 - M. 039242 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad HBN SHOE, L.L.C., organizado bajo las Leyes de Estados Unidos de América, solicita concesión de la Patente de Invención denominado:

«ZAPATO Y METODO DE FABRICACION DEL MISMO»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10527 - M. 038737 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SUPER DE ALIMENTOS S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada el: 14 de Enero de 1999.- Exp. #99-00061

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10528 - M. 038740 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

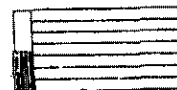


Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03230
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10529 - M. 038738 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad OMAIS INTERNACIONAL, S.A., Panameña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada el: 18 de Febrero de 1999.- Exp. #99-00498
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10530 - M. 038739 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PENDULUM

Clase (16)
Presentada el: 17 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03129 *
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10531 - M. 038735 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SUPERDE ALIMENTOS S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada el: 14 de Enero de 1999. - Exp. # 99-00058

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10532 - M. 038736 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SUPERDE ALIMENTOS S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada el: 14 de Enero de 1999. - Exp. # 99-00059

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10533 - M. 038742 - Valor C\$ 180.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«CALIDAD AL MEJOR PRECIO»

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los servicios que comercializa la solicitante, en relación con su nombre comercial SUL y dibujo, # 41.614 C.C.

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. - Exp. # 98-04488

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9815 - M. 039237 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COLOMBIANA, S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada el: 23 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03190

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 9 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9816 - M. 039224 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SUPERDE ALIMENTOS S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada el: 24 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03202

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 9 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9817 - M. 039223 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad U - FUEL INTERNATIONAL, de las Islas Caimán, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)

Presentada el: 23 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03191

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 9 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9818 - M. 039217 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SAFOXEN

Clase (5)

Presentada el: 21 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03176

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9819 - M. 039218 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COAPROVEL

Clase (5)

Presentada el: 20 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03160

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9820 - M. 039219 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Karl Engelhard Fabrik pharm. Präparate GmbH & Co. KG., Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Isla-Mint

Clase (5)

Presentada el: 22 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03187

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9821 - M. 039220 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ZYFETOR

Clase (5)

Presentada el: 22 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03188

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9822 - M. 039221 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Karl Engelhard Fabrik pharm. Präparate GmbH & Co. KG., Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PROSPAN

Clase (5)

Presentada el: 22 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03186

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9823 - M. 039222 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COLOMBIANA, S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TICO POP

Clase (30)

Presentada el: 24 de Septiembre de 1999.- Exp. #99-03203

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9824 - M. 039252 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad FRUGOSA S.A. de C.V., organizado bajo las Leyes de México, solicita concesión de la Patente de Diseño Industrial denominado:

«MODELO DE ENVASE (JUMEX AMI 500 ml.)»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9825 - M. 039249 - Valor C\$90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad INHALE THERAPEUTICS SYSTEMS, INC., organizado bajo las Leyes de Estados Unidos de América, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«ADMINISTRACION DE UN AGENTE ACTIVO EN AEROSOL»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 9826 - M. 039250 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, organizado bajo las Leyes de Reino Unido, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«PROCESO PARA LA SINTESIS DE LOS COMPUESTOS INTERMEDIARIOS DE CLOROPURINA»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 19 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9827 - M. 039251 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, organizado bajo las Leyes de Reino Unido, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«COMPOSICIONES FARMACEUTICAS»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 19 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10090 - M. 039275 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CHEROKEE INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada el: 10 de Junio de 1999. - Exp. # 99-01874

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10091 - M. 039298 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad JEANNE LANVIN, Societé Anonyme, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OXYGENE

Clase (3)

Presentada el: 6 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03022

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10092 - M. 039297 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad DIANOVA ONLUS, Italiana, solicita Registro de la Marca de Servicio:

DIANOVA

Clase (42)

Presentada el: 10 de Febrero de 1999. - Exp. # 99-00379

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10093 - M. 039295 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Fuente Cigar Ltd., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ARTURO FUENTE

Clase (34)

Presentada el: 8 de Julio de 1999. - Exp. # 99-02214

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10094 - M. 039296 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Fuente Cigar Ltd., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FUENTE FUENTE OPUSX

Clase (34)

Presentada el: 8 de Julio de 1999. - Exp. # 99-02213

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 10095 - M. 039292 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER

Clase (3)

Presentada el: 29 de Junio de 1999. - Exp. # 99-02119

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10096 - M. 039293 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER

Clase (16)
Presentada el: 29 de Junio de 1999. - Exp. # 99-02120
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10097 - M. 039294 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SWIFFER

Clase (21)
Presentada el: 29 de Junio de 1999. - Exp. # 99-02121
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10098 - M. 039291 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FEBREZE

Clase (5)
Presentada el: 29 de Junio de 1999. - Exp. # 99-02118
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10099 - M. 039289 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The

Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REJOICE

Clase (3)
Presentada el: 25 de Junio de 1999. - Exp. # 99-02100
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10100 - M. 039290 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

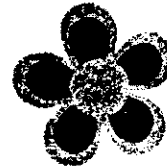
DRYEL

Clase (3)
Presentada el: 29 de Junio de 1999. - Exp. # 99-02116
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9942 - M. 039267 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

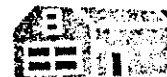


Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03225
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9943 - M. 039269 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03224
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9944 - M. 039268 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. #99-03226
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9945 - M. 039266 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Manco, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (17)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. #99-03223
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9946 - M. 039265 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Manco, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. #99-03222
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9947 - M. 039264 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Martin Marietta Technologies, Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SC27

Clase (1)
Presentada el: 16 de Septiembre de 1999. - Exp. #99-03124
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9948 - M. 039263 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RAPI-SEC

Clase (5)
Presentada el: 10 de Septiembre de 1999. - Exp. #99-03078
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9949 - M. 039262 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Manco, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DUCK

Clase (16)
Presentada el: 13 de Septiembre de 1999. - Exp. #99-03121
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9950 - M. 039261 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Manco, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DUCK

Clase (17)
Presentada el: 13 de Septiembre de 1999. - Exp. #99-03122
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9951 - M. 039260 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALWAYS

Clase (5)

Presentada el: 4 de Agosto de 1999. - Exp. # 99-02479

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9952 - M. 039273 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GELSTICK

Clase (16)

Presentada el: 13 de Junio de 1999. - Exp. # 99-02260

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10101 - M. 039288 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad ALCATEL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FLEXTUBE

Clase (9)

Presentada el: 6 de Abril de 1999. - Exp. # 99-00959

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10102 - M. 039287 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Speedbar, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

AUTOZONE

Clase (42)

Presentada el: 25 de Marzo de 1999. - Exp. # 99-00900

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de

Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10103 - M. 039276 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. # 99-03229

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10104 - M. 039284 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Speedbar, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada el: 25 de Marzo de 1999. - Exp. # 99-00903

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10105 - M. 039286 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Speedbar, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)

Presentada el: 25 de Marzo de 1999. - Exp. # 99-00902

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10106 - M. 039285 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Speedbar, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)
Presentada el: 25 de Marzo de 1999.- Exp. # 99-00901
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10107 - M. 039283 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999.- Exp. # 99-03231
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10108 - M. 039281 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

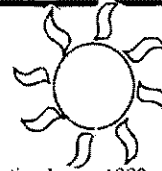


Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999.- Exp. # 99-03234
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10109 - M. 039282 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999.- Exp. # 99-03236
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10110 - M. 039278 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

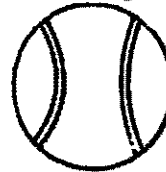


Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999.- Exp. # 99-03232
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10111 - M. 039279 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada el: 28 de Septiembre de 1999.- Exp. # 99-03227
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10112 - M. 039280 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. #99-03235
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de
Noviembre de 1999. - Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10113 - M. 039277 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX,
S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: 28 de Septiembre de 1999. - Exp. #99-03228
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de
Noviembre de 1999. - Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10114 - M. 039299 - Valor C\$ 180.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE
PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita
Registro de la Señal de Propaganda:

«SI LAS PRUEBAS, NO PARARAS»

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o
usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en
relación con su marca de fábrica y comercio PRINGLES, # 40,661
C.C., de la clase internacional 30.

Presentada el: 15 de Octubre de 1998. - Exp. #98-03900
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de
Noviembre de 1999. - Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-3

Reg. No. 10575 - M. 032126 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Colombiana
KIMBERLY COLPAPEL, S.A., quien también negocia como
COLKIM COLPAPEL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 30-09-99. - Expediente No. 99-03249
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua. 04-11-
99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 9589 - M. 169147 - Valor C\$ 35.580.00

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES
(Continuación)
ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN**

Los Miembros,

Observando que los Ministros acordaron el 20 de septiembre de 1986
que la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales
tendría por finalidad "aportar una mayor liberalización y expansión
del comercio mundial", "potenciar la función del GATT" e
"incrementar la capacidad de respuesta del sistema del GATT ante
los cambios del entorno económico internacional";

Deseando promover la realización de los objetivos del GATT de
1994;

Reconociendo que el establecimiento y la aplicación de normas de
origen claras y previsibles facilitan las corrientes de comercio
internacional;

Deseando asegurar que las normas de origen no creen por sí mismas
obstáculos innecesarios al comercio;

Deseando asegurar que las normas de origen no anulen ni menoscaben
los derechos que confiere a los Miembros el GATT de 1994;

Reconociendo la conveniencia de dotar de transparencia a las leyes,
reglamentos y prácticas relativos a las normas de origen;

Deseando asegurar que las normas de origen se elaboren y apliquen
de manera imparcial, transparente, previsible, coherente y que no
tenga efectos en el comercio;

Reconociendo la existencia de un mecanismo consultivo y de
procedimientos para la solución rápida, eficaz y equitativa de las
diferencias que puedan surgir en el marco del presente Acuerdo;

Deseando armonizar y clarificar las normas de origen;

Conviene en lo siguiente:

**PARTE I
DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION
Artículo 1
Normas de origen**

1. A los efectos de las Partes I a IV del presente Acuerdo, se entenderá por normas de origen las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por un Miembro para determinar el país de origen de los productos siempre que tales normas de origen no estén relacionadas con regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasen la aplicación del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.

2. Las normas de origen a que se refiere el párrafo 1 comprenderán todas las normas de origen utilizadas en instrumentos de política comercial no preferenciales, tales como en la aplicación: del trato de nación más favorecida en virtud de los artículos I, II, III, XI y XIII del GATT de 1994; de los derechos antidumping y de los derechos compensatorios establecidos al amparo del artículo VI del GATT de 1994; de las medidas de salvaguardia establecidas al amparo del artículo XIX del GATT de 1994; de las prescripciones en materia de marcas de origen previstas en el artículo IX del GATT de 1994; y de cualesquiera restricciones cuantitativas o contingentes arancelarios discriminatorios. Comprenderán también las normas de origen utilizadas para las compras del sector público y las estadísticas comerciales.¹

PARTE II

DISCIPLINAS QUE HAN DE REGIR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN

Artículo 2

Disciplinas durante el período de transición

Hasta que se lleve a término el programa de trabajo para la armonización de las normas de origen establecido en la Parte IV, los Miembros se asegurarán de que:

a) cuando dicten decisiones administrativas de aplicación general, se definan claramente las condiciones que hayan de cumplirse. En particular:

i) cuando se aplique el criterio de cambio de la clasificación arancelaria, en esa norma de origen -y en las excepciones que puedan hacerse a la misma- deberán especificarse claramente las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria a que se refiera la norma;

ii) cuando se aplique el criterio del porcentaje *ad valorem*, se indicará también en las normas de origen el método de cálculo de dicho porcentaje;

iii) cuando se prescriba el criterio de la operación de fabricación o elaboración, deberá especificarse con precisión la operación que confiera origen al producto;

b) sea cual fuere la medida o el instrumento de política comercial a que estén vinculadas, sus normas de origen no se utilicen como

¹ Quoda entendido que esta disposición es sin perjuicio de las determinaciones formuladas a efectos de definir las expresiones "producción nacional" o

"productos similares de la producción nacional" u otras análogas cuando sean aplicables.

instrumentos para perseguir directa o indirectamente objetivos comerciales;

c) las normas de origen no surtan por sí mismas efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional. No impondrán condiciones indebidamente estrictas ni exigirán el cumplimiento de una determinada condición no relacionada con la fabricación o elaboración como requisito previo para la determinación del país de origen. Sin embargo, podrán incluirse los costos no directamente relacionados con la fabricación o elaboración a efectos de la aplicación de un criterio basado en el porcentaje *ad valorem* que sea conforme a lo dispuesto en el apartado a);

d) las normas de origen que apliquen a las importaciones y a las exportaciones no sean más rigurosas que las que apliquen para determinar si un producto es o no de producción nacional, ni discriminen entre otros Miembros, sea cual fuere la afiliación de los fabricantes del producto afectado²;

e) sus normas de origen se administren de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable;

f) sus normas de origen se basen en un criterio positivo. Las normas de origen que establezcan lo que no confiere origen (criterio negativo) podrán permitirse como elemento de aclaración de un criterio positivo o en casos individuales en que no sea necesaria una determinación positiva de origen;

g) sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen se publiquen como si estuvieran sujetas a las disposiciones del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 y en conformidad con las mismas;

h) a petición de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tenga motivos justificados para ello, los dictámenes del origen que atribuyan a un producto se emitan lo antes posible y nunca después de los 150 días³ siguientes a la petición de tal dictamen, siempre que se hayan presentado todos los elementos necesarios. Las solicitudes de esos dictámenes se aceptarán cuando se presenten antes de que se inicie el comercio del producto en cuestión y podrán

² Con respecto a las normas de origen aplicadas a efectos de las compras del sector público, esta disposición no impondrá obligaciones adicionales a las ya contraídas por los Miembros en el marco del GATT de 1994.

³ Con respecto a las solicitudes presentadas durante el año siguiente a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, sólo se exigirá a los Miembros que emitan esos dictámenes lo antes posible.

aceptarse en cualquier momento posterior. Tales dictámenes conservarán su validez por tres años, siempre que subsistan hechos y condiciones, con inclusión de las normas de origen, comparables a los existentes en el momento en que se emitieron. A condición de que se informe con antelación a las partes interesadas, esos dictámenes dejarán de ser válidos cuando se adopte una decisión

contraria a ellos al proceder a una revisión de las previstas en el apartado j). Tales dictámenes se pondrán a disposición del público, a reserva de las disposiciones del apartado k);

i) cuando introduzcan modificaciones en sus normas de origen o establezcan nuevas normas de origen, tales cambios no se apliquen con efectos retroactivos según lo determinado en sus leyes o reglamentos y sin perjuicio de éstos;

j) toda medida administrativa que adopten en relación con la determinación de origen sea susceptible de pronta revisión por tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos -independientes de la autoridad que haya emitido la determinación- que puedan modificar o anular dicha determinación;

k) toda información que sea de carácter confidencial, o que se haya facilitado confidencialmente a efectos de la aplicación de normas de origen, sea considerada estrictamente confidencial por las autoridades competentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que la haya facilitado, excepto en la medida en que pueda ser necesario en el contexto de procedimientos judiciales.

Artículo 3

Disciplinas después del período de transición

Teniendo en cuenta el objetivo de todos los Miembros de lograr como resultado del programa de trabajo en materia de armonización establecido en la Parte IV el establecimiento de normas de origen armonizadas, los Miembros, al aplicar los resultados del programa de trabajo en materia de armonización, se asegurarán de que:

a) las normas de origen se apliquen por igual a todos los fines establecidos en el artículo 1;

b) con arreglo a sus normas de origen, el país que se determine país de origen de un determinado producto sea aquel en el que se haya obtenido totalmente el producto o, cuando en su producción estén implicados varios países, aquel en el que se haya efectuado la última transformación sustancial;

c) las normas de origen que apliquen a las importaciones y a las exportaciones no sean más rigurosas que las que apliquen para determinar si un producto es o no de producción nacional, ni discriminen entre otros Miembros, sea cual fuere la afiliación de los fabricantes del producto afectado;

d) las normas de origen se administren de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable;

e) sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen se publiquen como si estuvieran sujetas a las disposiciones del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 y en conformidad con las mismas;

f) a petición de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tenga motivos justificados para ello, los dictámenes

del origen que atribuyan a un producto se emitan lo antes posible y nunca después de los 150 días siguientes a la petición de tal dictamen, siempre que se hayan presentado todos los elementos necesarios. Las solicitudes de esos dictámenes se aceptarán cuando se presenten antes de que se inicie el comercio del producto en cuestión y podrán aceptarse en cualquier momento posterior. Tales dictámenes conservarán su validez por tres años, siempre que subsistan hechos y condiciones, con inclusión de las normas de origen, comparables a los existentes en el momento en que se emitieron. A condición de que se informe con antelación a las partes interesadas, esos dictámenes dejarán de ser válidos cuando se adopte una decisión contraria a ellos al proceder a una revisión de las previstas en el apartado h). Tales dictámenes se pondrán a disposición del público, a reserva de las disposiciones del apartado i);

g) cuando introduzcan modificaciones en sus normas de origen o establezcan nuevas normas de origen, tales cambios no se apliquen con efectos retroactivos según lo determinado en sus leyes o reglamentos y sin perjuicio de éstos;

h) toda medida administrativa que adopten en relación con la determinación de origen sea susceptible de pronta revisión por tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos -independientes de la autoridad que haya emitido la determinación- que puedan modificar o anular dicha determinación;

i) toda información que sea de carácter confidencial, o que se haya facilitado confidencialmente a efectos de la aplicación de normas de origen, sea considerada estrictamente confidencial por las autoridades competentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que la haya facilitado, excepto en la medida en que pueda ser necesario en el contexto de procedimientos judiciales.

PARTE III

DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE NOTIFICACION, EXAMEN, CONSULTAS Y SOLUCION DE DIFERENCIAS

Artículo 4

Instituciones

1. En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Normas de Origen (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") que estará integrado por representantes de cada uno de los Miembros. El propio Comité elegirá su presidente y se reunirá cuando sea necesario, pero al menos una vez al año, para dar a los Miembros oportunidad de consultarse sobre las cuestiones relativas al funcionamiento de las Partes I, II, III y IV o a la consecución de los objetivos establecidos en dichas Partes, y desempeñar las demás funciones que le sean asignadas en virtud del presente Acuerdo o que le encomiende el Consejo del Comercio de Mercancías. Siempre que sea apropiado, el Comité pedirá información y asesoramiento al Comité Técnico al que se refiere el párrafo 2 sobre cuestiones relacionadas con el presente Acuerdo. El Comité podrá pedir también al Comité Técnico que realice cualquier otra labor que considere apropiada para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la

Secretaría de la OMC;

2. Se establecerá un Comité Técnico de Normas de Origen (denominado en el presente Acuerdo el "Comité Técnico"), bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), según lo dispuesto en el Anexo I. El Comité Técnico realizará la labor técnica prevista en la Parte IV y las funciones prescritas en el Anexo I. Siempre que sea apropiado, el Comité Técnico pedirá información y asesoramiento al Comité sobre cuestiones relacionadas con el presente Acuerdo. El Comité Técnico podrá pedir también al Comité que realice cualquier otra labor que considere apropiada para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo. Los servicios de secretaría del Comité Técnico serán prestados por la Secretaría del CCA.

Artículo 5

Información y procedimientos de modificación y de establecimiento de nuevas normas de origen

1. Cada Miembro comunicará a la Secretaría en un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor para el del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen, que se hallen en vigor en esa fecha. Si, por inadvertencia, se omitiera comunicar una norma de origen, el Miembro de que se trate la comunicará inmediatamente después de que advierta la omisión. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los Miembros.

2. Durante el período a que se refiere el artículo 2, los Miembros que introduzcan modificaciones que no constituyan cambios insignificantes en sus normas de origen o que establezcan nuevas normas de origen -en las que, a los efectos del presente artículo, estarán incluidas las normas de origen a que se refiere el párrafo 1 que no se hayan comunicado a la Secretaría- publicarán un aviso al efecto con una antelación mínima de 60 días a la fecha de entrada en vigor de la norma modificada o de la nueva norma, de manera que las partes interesadas puedan tener conocimiento de la intención de modificar una norma de origen o de establecer una nueva, a menos que surjan o haya peligro de que surjan circunstancias excepcionales respecto de un Miembro. En estos casos excepcionales, el Miembro publicará la norma modificada o la nueva norma lo antes posible.

Artículo 6

Examen

1. El Comité examinará anualmente la aplicación y el funcionamiento de las Partes II y III del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías de las novedades registradas durante los periodos que abarquen dichos exámenes.

2. El Comité examinará las disposiciones de las Partes I, II y III y propondrá las modificaciones que sean necesarias teniendo en cuenta los resultados del programa de trabajo en materia de armonización.

3. El Comité, en colaboración con el Comité Técnico, establecerá un mecanismo para examinar los resultados del programa de trabajo en materia de armonización y proponer la introducción de modificaciones, teniendo en cuenta los objetivos y principios enunciados en el artículo 9. Ello podrá incluir casos en que sea necesario hacer más operativas las normas o actualizarlas teniendo en cuenta los nuevos procesos de producción como consecuencia de cambios tecnológicos.

Artículo 7

Consultas

Serán aplicables al presente Acuerdo las disposiciones del artículo XXII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

Artículo 8

Solución de diferencias

Serán aplicables al presente Acuerdo las disposiciones del artículo XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

PARTE IV

ARMONIZACION DE LAS NORMAS DE ORIGEN

Artículo 9

Objetivos y principios

1. Teniendo como objetivos la armonización de las normas de origen y, en particular, una mayor seguridad en el desarrollo del comercio mundial, la Conferencia Ministerial emprenderá el programa de trabajo expuesto *infra*, conjuntamente con el CCA, sobre la base de los siguientes principios:

a) las normas de origen deberán aplicarse por igual a todos los fines establecidos en el artículo 1;

b) las normas de origen deberán prever que el país que se determine como país de origen de un determinado producto sea aquel en el que se haya obtenido totalmente el producto o, cuando en su producción estén implicados más de un país, aquel en el que se haya llevado a cabo la última transformación sustancial;

c) las normas de origen deberán ser objetivas, comprensibles y previsibles;

d) sea cual fuere la medida o el instrumento al que puedan estar vinculadas, las normas de origen no deberán utilizarse como instrumentos para perseguir directa o indirectamente objetivos comerciales. No deberán surtir por sí mismas efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional. No deberán imponer condiciones indebidamente estrictas ni exigir el cumplimiento de una determinada condición no relacionada con la fabricación o elaboración como requisito previo para la determinación del país de origen. Sin embargo, podrán incluirse los costos no directamente relacionados con la fabricación o elaboración a efectos de la aplicación de un criterio basado en el porcentaje ad valorem;

e) las normas de origen deberán administrarse de manera coherente,

uniforme, imparcial y razonable;

f) las normas de origen deberán ser coherentes;

g) las normas de origen deberán basarse en un criterio positivo. Podrán utilizarse criterios negativos para aclarar un criterio positivo.

Programa de trabajo

2. a) El programa de trabajo se iniciará tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y se llevará a término en un plazo de tres años a partir de su iniciación.

b) El Comité y el Comité Técnico previstos en el artículo 4 serán los órganos apropiados para desarrollar esta labor.

c) A fin de obtener una información detallada del CCA, el Comité pedirá al Comité Técnico que facilite sus interpretaciones y opiniones resultantes de la labor descrita infra sobre la base de los principios enumerados en el párrafo 1. Para asegurar la finalización a tiempo del programa de trabajo encaminado a la armonización, ese trabajo se realizará por sectores de productos, tal como se presentan en los diversos capítulos o secciones de la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA).

i) Productos obtenidos totalmente y operaciones o procesos mínimos

El Comité Técnico elaborará definiciones armonizadas de:

- los productos que han de considerarse obtenidos totalmente en un país. Esta labor será lo más detallada posible;

- las operaciones o procesos mínimos que de por sí no confieren origen a un producto.

Los resultados de esta labor se presentarán al Comité en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de su solicitud.

ii) Transformación sustancial - Cambio de la clasificación arancelaria

- El Comité Técnico considerará, sobre la base del criterio de la transformación sustancial, la utilización del cambio de subpartida o partida arancelaria al elaborar normas de origen para determinados productos o para un sector de productos y, cuando sea apropiado, el cambio mínimo dentro de la nomenclatura suficiente para satisfacer este criterio, y desarrollará la cuestión.

- El Comité Técnico dividirá la labor mencionada *supra* por productos, teniendo en cuenta los capítulos o secciones de la nomenclatura del SA, con el fin de presentar los resultados de su labor al Comité por lo menos trimestralmente. El Comité Técnico llevará a término la labor mencionada *supra* en un plazo de 15 meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Comité.

iii) Transformación sustancial - Criterios complementarios

Tras llevar a término la labor mencionada en el apartado ii), con respecto a cada sector de productos o categoría individual de

productos en los que el solo uso de la nomenclatura del SA no permita decir que hay transformación sustancial, el Comité Técnico:

- considerará, sobre la base del criterio de la transformación sustancial, la utilización, de manera complementaria o exclusiva, de otros elementos -entre ellos porcentajes ad valorem⁴ y/u operaciones de fabricación o elaboración⁵ - al elaborar normas de origen para determinados productos o para un sector de productos, y desarrollará la cuestión;

- podrá dar explicaciones de sus propuestas;

dividirá la labor mencionada *supra* por productos, teniendo en cuenta los capítulos o secciones de la nomenclatura del SA, con el fin de presentar los resultados de su labor al Comité por lo menos trimestralmente. El Comité Técnico llevará a término la labor mencionada *supra* en un plazo de dos años y tres meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Comité.

Función del Comité

3. Sobre la base de los principios enumerados en el párrafo 1:

a) el Comité examinará periódicamente las interpretaciones y opiniones del Comité Técnico, de conformidad con los plazos previstos en los apartados i), ii) y iii) del párrafo 2 c), con miras a suscribir esas interpretaciones y opiniones. El Comité podrá pedir al Comité Técnico que perfeccione o amplie su labor y/o establezca nuevos enfoques. Para ayudar al Comité Técnico, el Comité deberá dar a conocer las razones que le muevan a pedir ese trabajo adicional y, cuando sea apropiado, sugerirá otros posibles enfoques;

b) una vez finalizada toda la labor mencionada en los apartados i), ii) y iii) del párrafo 2 c), el Comité examinará los resultados por lo que respecta a su coherencia global.

⁴ Si se prescribe el criterio del porcentaje ad valorem, se indicará también en las normas de origen el método de cálculo de ese porcentaje.

⁵ Si se prescribe el criterio de la operación de fabricación o elaboración, se especificará con precisión la operación que confiere origen al producto.

Resultados del programa de trabajo en materia de armonización y labor subsiguiente

4. La Conferencia Ministerial establecerá los resultados del programa de trabajo en materia de armonización en un anexo que formará parte integrante del presente Acuerdo.⁶ La Conferencia Ministerial fijará un marco temporal para la entrada en vigor de dicho anexo.

ANEXO I

COMITÉ TÉCNICO DE NORMAS DE ORIGEN

Funciones

1. Serán funciones permanentes del Comité Técnico:

a) a petición de cualquiera de sus miembros, examinar los problemas técnicos concretos que surjan de la administración cotidiana de las normas de origen de los Miembros y emitir opiniones consultivas sobre soluciones apropiadas basadas en los hechos expuestos;

b) facilitar la información y el asesoramiento sobre cuestiones relativas a la determinación del origen de los productos que soliciten los Miembros o el Comité;

c) elaborar y distribuir informes periódicos sobre los aspectos técnicos del funcionamiento y condición del presente Acuerdo; y

d) examinar anualmente los aspectos técnicos de la aplicación y el funcionamiento de las Partes II y III.

2. El Comité Técnico desempeñará las demás funciones que pueda encomendarle el Comité.

3. El Comité Técnico procurará concluir en un plazo razonablemente breve sus trabajos sobre cuestiones concretas, en especial las que le sometan los Miembros o el Comité.

Representación

4. Todos los Miembros tendrán derecho a estar representados en el Comité Técnico. Cada Miembro podrá nombrar a un delegado y a uno o más suplentes para que lo representen en el Comité Técnico. Los Miembros así representados en el Comité Técnico se denominan en adelante "miembros" del Comité Técnico. Los representantes de los miembros del Comité Técnico podrán contar con la ayuda de asesores en las reuniones del Comité Técnico. La Secretaría de la OMC podrá asistir también a dichas reuniones en calidad de observador.

⁶ Al mismo tiempo, se someterán a consideración disposiciones acerca de la solución de diferencias relativas a la clasificación arancelaria.

5. Los miembros del CCA que no sean Miembros de la OMC podrán estar representados en las reuniones del Comité Técnico por un delegado y uno o más suplentes. Dichos representantes asistirán a las reuniones del Comité Técnico como observadores.

6. A reserva de la aprobación del Presidente del Comité Técnico, el Secretario General del CCA (denominado en adelante "el Secretario General") podrá invitar a representantes de gobiernos que no sean Miembros de la OMC ni miembros del CCA, y a representantes de organizaciones internacionales gubernamentales y comerciales, a asistir a las reuniones del Comité Técnico como observadores.

7. Los nombramientos de delegados, suplentes y asesores para las reuniones del Comité Técnico se dirigirán al Secretario General.

Reuniones

8. El Comité Técnico se reunirá cuando sea necesario, y por lo menos una vez al año.

Procedimientos

9. El Comité Técnico elegirá su Presidente y establecerá sus propios procedimientos.

ANEXO II

DECLARACION COMUNA ACERCA DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

1. Los Miembros, reconociendo que algunos de ellos aplican normas de origen preferenciales, en vez de normas de origen no preferenciales, convienen por la presente en lo que sigue.

2. A los efectos de la presente Declaración Común, se entenderá por normas de origen preferenciales las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por un Miembro para determinar si a un producto le corresponde recibir el trato preferencial previsto en virtud de regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasen la aplicación del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.

3. Los Miembros convienen en asegurarse de que:

a) cuando dicten decisiones administrativas de aplicación general, se definan claramente las condiciones que hayan de cumplirse. En particular:

i) cuando se aplique el criterio de cambio de la clasificación arancelaria, en esa norma de origen preferencial -y en las excepciones que puedan hacerse a la misma- deberán especificarse claramente las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria a que se refiera la norma;

ii) cuando se aplique el criterio del porcentaje *ad valorem*, se indicará también en las normas de origen preferenciales el método de cálculo de dicho porcentaje;

iii) cuando se prescriba el criterio de la operación de fabricación o elaboración, deberá especificarse con precisión la operación que confiera el origen preferencial;

b) sus normas de origen preferenciales se basen en un criterio positivo. Las normas de origen preferenciales que establezcan lo que no confiere origen preferencial (criterio negativo) podrán permitirse como elemento de aclaración de un criterio positivo o en casos individuales en que no sea necesaria una determinación positiva del origen preferencial;

c) sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen preferenciales se publiquen como si estuvieran sujetos a las disposiciones del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 y en conformidad con las mismas;

d) a petición de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tenga motivos justificados para ello, los dictámenes del origen preferencial que atribuyan a un producto se emitan lo antes posible y nunca después de los 150 días siguientes a la petición de tal dictamen, siempre que se hayan presentado todos los elementos necesarios. Las solicitudes de esos dictámenes se aceptarán cuando se presenten antes de que se inicie el comercio del producto en cuestión y podrán aceptarse en cualquier momento posterior. Tales dictámenes conservarán su validez por tres años, siempre que

subsistan hechos y condiciones, con inclusión de las normas de origen preferenciales, comparables a los existentes en el momento en que se emitieron. A condición de que se informe con antelación a las partes interesadas, esos dictámenes dejarán de ser válidos cuando se adopte una decisión contraria a ellos al proceder a una revisión de las previstas en el apartado f). Tales dictámenes se pondrán a disposición del público, a reserva de las disposiciones del apartado g);

e) cuando introduzcan modificaciones en sus normas de origen preferenciales o establezcan nuevas normas de origen preferenciales, tales cambios no se apliquen con efecto retroactivo según lo determinado en sus leyes o reglamentos y sin perjuicio de éstos;

f) toda medida administrativa que adopten en relación con la

⁷ Con respecto a las solicitudes presentadas durante el año siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, sólo se exigirá a los Miembros que emitan esos dictámenes lo antes posible.

determinación del origen preferencial sea susceptible de pronta revisión por tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos -independientes de la autoridad que haya emitido la determinación- que puedan modificar o anular dicha determinación;

g) toda información que sea de carácter confidencial, o que se haya facilitado confidencialmente a efectos de la aplicación de normas de origen preferenciales, sea considerada estrictamente confidencial por las autoridades competentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que la haya facilitado, excepto en la medida en que pueda ser necesario en el contexto de procedimientos judiciales.

4. Los Miembros convienen en facilitar prontamente a la Secretaría sus normas de origen preferenciales, con una lista de los acuerdos preferenciales correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general en relación con sus normas de origen preferenciales vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate. Además, los Miembros convienen en comunicar lo antes posible a la Secretaría las modificaciones de sus normas de origen preferenciales o sus nuevas normas de origen preferenciales. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los mismos.

Continuará

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 1659 - M - 520184 - Valor C\$ 180.00

A las diez y treinta minutos de la mañana del diez de Marzo del año dos mil. Subastárase en el local de este Juzgado, un inmueble ubicado en Planes de Altamira No. 268, con un área de un mil veintitrés varas cuadradas con noventa y nueve centésimas de

varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote No. 267; SUR: Lote No. 267 Calle Marconi. Lote No. 265; ESTE: Calle Marconi, Lote No. 265 y OESTE: Lote No. 299, inscrita con el No. 66,847, Tomo 1122, Folio 177/178, Asiento 3o. Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades, del Registro Público del Departamento de Managua.

Ejecuta: PROCURADURIA DE FINANZAS
Ejecutado: Rosaura Marina Jerez Enriquez
Base: C\$ 837,747.20
Oyense Posturas.
Estricto Contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, veintinueve de Febrero del año dos mil. Dra. Yelba Aguilera Espinoza. Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Firma ilegible. Secretaria.

3-2

CITACION

Reg. No. 1124 - M - 520919 - Valor C\$ 180.00

Se cita a los accionistas de TABACALERA NICARAGUENSE, S.A., para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a efecto el día viernes 24 de Marzo del corriente año a las once de la mañana (11:00 a.m) en las oficinas de la Empresa, situada en el kilómetro 7 1/2 de la carretera Norte, en esta ciudad.

Managua, 02 de Febrero del 2000. Oswaldo Solís Ramírez, Secretario Junta Directiva.

3-3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 152 - M - 632163 - Valor C\$ 180.00

Carlos José Peña Ubeda, solicita Título Supletorio predio urbano, de esta comprensión territorial de Masatepe, con capacidad superficial de doscientos un metros cuadrado con treinta centímetros de metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Calle pública predio de Enma Gutiérrez e Iván Díaz Lacayo, mide doce metros sesenta centímetros; SUR: Predio de Iris Gutiérrez, mide doce metros sesenta centímetros; ESTE: Juan Manuel Gutiérrez, mide dieciséis metros, veintiséis centímetros; OESTE: Predio de Iris Gutiérrez, mide quince metros ochenta centímetros. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de la Ciudad de Masatepe, el día primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Julio César Sánchez Sánchez. Juez Local Unico de la ciudad de Masatepe.

3-1

Reg. No. 1365 - M - 178659 - Valor C\$ 180.00

Los señores Victor Modesto López y María Mercedes Ruiz, solicitan Título Supletorio del bien inmueble ubicado del Restaurante César una cuadra al lago (Reparto San Patricio) que mide ochocientos ochenta y ocho punto novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (888.984 mts²) equivalentes a un mil doscientas sesenta punto novecientos cuarenta y ocho varas cuadradas (1.260.948 vrs²)

con los siguientes linderos: NORTE: Ana Frawley; SUR: Calle en medio Goldy Cerna; ESTE: Carlos Rossler y OESTE: Leonor Argueta. - Interesados oponerse. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. - Managua veintiséis días del mes de Enero del año dos mil. Dra. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Rosa Margina Baca Castillo, Secretaria Judicial. 3-1

Reg. No. 406 - M. 631086 - Valor C\$ 90.00

Juana de los Angeles Chavarria Muñoz, solicita Título Supletorio de huerta de terreno situada en la Comarca Troilo de esta comprensión Departamental de León, lindando: NORTE: Justo Tórriz; SUR: Resto o Remanente de la Propiedad de Juana de los Angeles Chavarria, lindante camino de por medio hacia cural de Troilo, propiedad de Feliciano Hernández; ESTE: Hilario López; OESTE: Esteban Silva. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito, León, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Socorro García I., Sria. 3-1

Reg. No. 407 - M. 633504 - Valor C\$ 135.00

Mercedes Alicia Logo Pérez, unión Luis Antonio, María Elena, Luisa Amanda, Margarita de los Angeles, Martha del Socorro, todos Villalobos Pérez, y Mercedes Alicia Logo Pérez, Blanca Rosa y Aura María Logo Pérez, solicita Título Supletorio, sita Inmueble urbano en esta ciudad sector Sur antiguo Hospital San Juan de Dios, de 713. 12 Mts², linda: NORTE: Terreno de Leoncio Guido; SUR: Lote de Sucesores de Virgilio Gutiérrez; ORIENTE: Francisca Chavarria; y PONIENTE: Calle Trazada; con acceso hacia el linderos Norte a la Calle la Libertad, con un callejón como de dos y media varas de ancho. oponerse, Juzgado Civil de Distrito. Granada, veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y noventa y nueve. Corregidos - Título Supletorio - sita - Distrito - Mercedes - sector. - valen. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada. Bernarda Cruz, Sria. 3-1

Reg. No. 447 - M. 48945 - Valor C\$ 90.00

La señora Yolanda Cárdenas Lozano, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio solicita Título Supletorio del bien inmueble ubicado en el Barrio La Fuente conocido también como Ariel Darce en la Dirección que sita de la Iglesia Católica una cuadra al Sur, que tiene un área de trescientas sesenta y cuatro punto sesenta y dos varas cuadradas comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Mirta Cordero; SUR: Propiedad de Carlos Castro; ESTE: Propiedad de Angela Delgado y OESTE: Calle sin pavimentar. Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. 3-1

Reg. No. 473 - M. 633553 - Valor C\$ 90.00
M. 633530 - Valor C\$ 90.00

Xiomara del Socorro Lezama Vado, Guillermina Cortez Medrano, Vicente Cerda Chavarria, Brunilda Cano, Teodora Velásquez y Mariano Chávez, solicitan Título Supletorio de una Finca rural situada en la Comarca de Buena Vista de la Jurisdicción La Conquista, la cual posee un área de quinientos sesenta y ocho mil, ochocientos dieciocho punto ochenta varas cuadradas, equivalentes a cincuenta y seis manzanas (56) de cavidad y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa «Germán Pomares» Finca de Terencio Aragón y Toribio Mora; SUR: Con Rodrigo Cano y Santos Miranda; ESTE: Camino Público que conduce a aguas calientes y OESTE: Con la Finca de Manuel Tardencilla, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, trece de Enero del año dos mil. Dr. Ramón Antonio Carcahe O, Juez Civil de Distrito Jinotepe. - Lic. Adelaida M. Carballo. C. Sria. Civil de Distrito, Jinotepe. 3-1

Reg. No. 596 - M. 143005 - Valor C\$ 90.00

Guillermo Solórzano Báez, quien es mayor de edad, Ganadero, casado y de este domicilio solicita Título Supletorio, de una Finca Rústica ubicada en el kilómetro cuarenta y uno (41) carretera Panamericana 6 (seis) kilómetros al Oeste con un área total de noventa y un manzanas dentro de los siguientes linderos Especiales. NORTE: Banco Caley Dagnall; SUR: Los Arcos; ESTE: Banco Nacional de Desarrollo; OESTE: Dr. Simeón Rizo. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en Tipitapa a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Sergio Amador Pérez Alonso, Juez Unico de Distrito de Tipitapa. - Secretaria. E. 3-1

Reg. No. 750 - M. 632891 - Valor C\$ 90.00

Julio Cordonero y Aura María Salgado Cordonero, solicita Título Supletorio lote de terreno rural sita en Banda Occidental del Camino Real, Granada-Tecolostote al norte Caserío Malacatoya, dentro de los linderos: NORTE: Terreno de Familia Cordonero; SUR: Anselmo Ramírez; ORIENTE: Hacienda Santa Lastenia; Camino Real en medio; y PONIENTE: Sucesión Antonio Reinoso. oponerse Juzgado Civil de Distrito. Granada, veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada. - Bernarda Cruz, Sria. 3-1

Reg. No. 757 - M. 143032 - Valor C\$ 180.00

Julio Parrales Bárcenas, Apoderado General Judicial de Margarito Orozco Ruiz, Adolfo Manzanares Vilchez, Juan José Sequeira, Luis Aranda Mairena, Walter Aranda Montenegro, José María Ríos Altamirano, Exequiel Altamirano Hernández, Timoteo Delgadillo Delgadillo, Pablo Cano Ruiz, Cristino Cano Ramírez, Juan Ramírez Ruiz, Gonzalo Baquedano Ramírez, Julio Valle Delgado, Alvaro Valle Luna, Vicente Altamirano Bobadilla, Rigoberto Bobadilla, Petronilo Orozco Ruiz, solicitan Título Supletorio para su representado de un predio ubicado en el Municipio El Jicaral, lindando: NORTE: Finca Santa Rita; SUR: Las Huertas y Finca el Mango, Río Viejo Grande de por medio; ESTE: Finca El Tamarindo y Río Viejo Grande de por medio; OESTE: Finca Río Grande. Opóngase Juzgado Primero Civil

de Distrito, León, veintiuno de Enero del año dos mil. - Angela Castillo Polanco, Secretaria. 3-1

Reg. No. 758 - M. 632879 - Valor C\$ 90.00

Francisco J. Hernández Medrano, solicita Título Supletorio sobre lote de terreno ubicado en esta Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo que limita: mide trescientos sesenta y ocho metros cuadrados y setenta y un centímetros equivalentes a quinientas veintidós punto noventa y ocho varas cuadradas entre los linderos: ORIENTE: Mide 24.09 M. Ana Luz Narváez Cortez; NORTE: 25.51 M. Calle; PONIENTE: 24.09 M. Cementerio y SUR: 15.24 Pedro Joaquín Sequeira. Opóngase. Dado en Jinotepe Juzgado Local Civil, seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho de la mañana. - Gloria Angélica Rojas, Juez Local Civil de Jinotepe, Carazo. 3-1

Reg. No. 785 - M. 521199 - Valor C\$ 90.00

Rufino Cerda Romero, solicita Título Supletorio, de predio rural ubicado en la sabanita de esta comprensión territorial de Masatepe, con área total de trece mil ochocientos treinta y siete punto cincuenta y siete metros cuadrados. Con las siguientes medidas y linderos particulares: NORTE: Filena Méndez; SUR: Camino en medio Candida García y Marcos Membreño; ESTE: Rufino Cerda y Margarita Hernández; OESTE: Domingo Cruz, Fermín Cerda, Adolfo Mercado y Mariano Romero. Medidas: Del punto uno al punto dos 159.70 mt; Del punto dos al punto tres 48.00 mt; Del punto tres al punto cuatro 41.48 mt; Del punto cuatro al punto cinco; 77.22 mt; Del punto cinco al punto seis 69.84 mt; Del punto seis al punto siete 38.60 mt; Del punto siete al punto ocho 18.42 mt; Del punto ocho al punto uno 39.90 mt. Dado en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Masatepe a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Julio C. Sánchez S. Juez Local Unico de Masatepe. 3-1

Reg. No. 786 - M. 521191 - Valor C\$ 135.00

María Cruz Rodríguez, solicita Título Supletorio de Propiedad ubicado en la Comarca La Curva Jurisdicción de Niquinohomo, Departamento de Masaya, del Restaurante La Olla de Barro, ciento cincuenticinco metros al Sur. Con un área de cuatrocientos cuarenticinco punto nueve metros cuadrados (445.9 mts²); con los linderos: NORTE: Callejón de por medio Socorro Cruz Rodríguez; SUR: Ana Gutiérrez; ESTE: María Rodríguez G. y OESTE: Mercedes Cruz R. Opóngase. Juzgado Local Unico. Niquinohomo, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - Marina Pérez, Sria. 3-1

Reg. No. 787 - M. 521189 - Valor C\$ 135.00

Guadalupe Cruz Rodríguez, solicita Título Supletorio de Propiedad ubicado en la Comarca La Curva Jurisdicción de Niquinohomo, Departamento de Masaya, del Restaurante La Olla de Barro,

ciento cincuenticinco metros al Sur. Con un área de cuatrocientos doce punto veintiocho metros cuadrados (412.28 mts²); con los linderos: NORTE: Callejón de por medio Bernardo Cruz hoy Manuel Flores; SUR: Pablo Baldiaceda; ESTE: Mercedes Cruz. y OESTE: Camino de por medio Alberto Ortiz. Opóngase. Juzgado Local Unico. Niquinohomo, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - Marina Pérez, Sria. 3-1

Reg. No. 788 - M. 521190 - Valor C\$ 135.00

Deysis Cruz Rodríguez, solicita Título Supletorio de Propiedad ubicado en la Comarca La Curva Jurisdicción de Niquinohomo, Departamento de Masaya, del Restaurante La Olla de Barro, ciento cincuenticinco metros al Sur. Con un área de ochocientos noventa y cuatro punto treinta y tres metros cuadrados (894.31 mts²); con los linderos: NORTE: Bernardo Cajina; SUR: Callejón de por medio Mercedes Cruz y María Cruz; ESTE: Andrea Cruz y OESTE: Calle Bernardo Cruz hoy Manuel Flores. Opóngase. Juzgado Local Unico. Niquinohomo, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - Marina Pérez, Sria. 3-1

Reg. No. 789 - M. 631131 - Valor C\$ 135.00

Perla Pérez Pavón, solicita Título Supletorio de Propiedad Urbana ubicada en la ciudad de Niquinohomo, con los siguientes linderos: NORTE: Herederos de Venedicto Sandino; SUR: Henry Campos Alvarado; OESTE: Segunda avenida o calle de por medio Felipa Uzaga, Alfonso Monterrey y OESTE: Herederos de Venedicto Sandino. Opóngase. Dado en la ciudad de Niquinohomo, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil. - Marina Pérez, Sria. 3-1

Reg. No. 804 - M. 521186 - Valor C\$ 90.00

EL señor Francisco Centeno Zavala, solicita Título Supletorio Inmueble Rural Comarca El Venado, cabecera de Wamblan, NORTE: Con Abra Real de por medio y Propiedad de Florencio Bravo; SUR: Seferino Castro y Silverio Martínez; ESTE: Dolores Pasos; OESTE: Angel Zepeda. Dado en el Juzgado Local Unico de Wiwili Departamento de Jinotega, tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Hilda Rugama Zelaya. Juez Local Unico de Wiwili. Jinotega. 3-1

Reg. No. 805 - M. 521131 - Valor C\$ 135.00

Felipe Santiago González López, solicita Título Supletorio, finca rústica ubicada Las Pampas, Jalapa. Nueva Segovia doscientas veinticinco manzanas con casa de habitación, linderos: NORTE: Felipe Santiago González López; SUR: Colectivo Platero; ESTE: Marcial Cruz y Pablo Cruz, mediando carretera al Boquerón; OESTE: Felipe Santiago González López. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Esperanza Barahona O. Secretaria. 3-1